

DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, MEDIANTE LA CUALSE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ANDARA CLUB RESIDENCIAL".

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de Marzo del año Dos Mil Veintidós notificado con fecha veintiocho de marzo del año 2022, notificado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, mediante oficio número 5791/2022, deducido del juicio de amparo indirecto 231/2019, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en el que se requiere al **ORGANO COLEGIADO MUNICIPAL** para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES CUMPLA CON EL FALLO PROTECTOR**, mismo que es deltenor literal siguiente:

"...Chetumal Quintana Roo, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese el oficio con anexo de cuenta, signado por la Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con sede en esta ciudad, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento efectuado en autos y a la ejecutoria de amparo, hace diversas manifestaciones, dentro de las cuales, refiere **QUE LOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL DE DICHO AYUNTAMIENTO, FORMAN PARTE DEL ÓRGANO COLEGIADO MUNICIPAL**, por lo que precisa la autoridad oficiante, que al ser integrante con el carácter que funge ante el Ayuntamiento, **DEBE TENER INTERVENCIÓN A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORA DE AMPARO.**

Por otra parte, informa que **LA DECLARATORIA DE LA MUNICIPALIZACIÓN**, se realizará una vez determinada la procedencia y viabilidad de los estudios, formulándose el dictamen correspondiente que será discutido y votado por el Ayuntamiento, asimismo, menciona que el procedimiento de municipalización se llevará a cabo mediante iniciativa del propio Ayuntamiento, en su caso, a solicitud de la mayoría de los usuarios del servicio, previa aprobación del cabildo.

Asimismo, manifiesta que por oficio **DGDUMA/DDU/DP/CJ/0115/2022**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología, informa que realizó el diagnóstico de la situación física en que se

encuentra la infraestructura, calles, pavimentación, banquetas, áreas verdes, alumbrado y servicios del fraccionamiento "Andara Club Residencial".

De igual manera, la autoridad oficiante comunica que el 15 de marzo del año actual, presentó ante la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, la iniciativa de acuerdo de urgencia u obvia resolución, la cual, queda a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, para efectos de que aprueben la municipalización del fraccionamiento antes mencionado.

En ese sentido, a fin de dar celeridad al presente asunto, con fundamento en los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo, requiérase a la autoridad no responsable, **ÓRGANO DE GOBIERNO COLEGIADO MUNICIPAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A QUÉ SURTA SUS EFECTOS LA LEGAL NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DICHA AUTORIDAD PUEDA CONTINUAR CON LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES Y DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR**; hecho lo anterior lo acrediten ante este juzgado con las constancias fehacientes correspondientes.

SE APERCIBE A LA REFERIDA AUTORIDAD NO RESPONSABLE QUE, DE SER OMISA A LO REQUERIDO, O BIEN, DE NO MANIFESTAR OPORTUNAMENTE EL TRÁMITE QUE ESTÁ REALIZANDO PARA DAR CUMPLIMIENTO, SE LES IMPONDRÁ COMO MEDIDA DE APREMIO UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$9,622,00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), EQUIVALENTE A CIEN VECES EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A RAZÓN DE \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), valor que corresponde a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) correspondiente al año dos mil veintidós, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que es la referencia económica en pesos aplicable de conformidad con lo que establece el artículo 2º transitorio del Decreto por el que se Declara Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, vigente a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, así como, conforme a lo dispuesto en el artículo 267, fracción I, del ordenamiento legal antes invocado, atendiendo al perjuicio ocasionado y la actuación dolosa con que califique esta juzgadora la omisión advertida.

Para clarificar lo anterior, hágase saber a la **AUTORIDAD NO RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO COLEGIADO MUNICIPAL, QUE, SI BIEN ES CIERTO, NO FUE LLAMADA COMO**

AUTORIDAD RESPONSABLE AL PRESENTE JUICIO, TAMBIÉN LO ES QUE POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES, TIENEN INTERVENCIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO CUMPLIR CON LA EJECUTORIA EMITIDA EN EL ASUNTO EN QUE SE ACTÚA, SE LE IMPONDRÁ LA MULTA REFERIDA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE; además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de las autoridades responsables obligadas.

Lo anterior, encuentra apoyo por identidad jurídica en la Jurisprudencia número 178, publicado en el Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, página 145 y siguiente, del rubro y tenor siguiente:

"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO. A ELLA ESTÁN OBLIGADAS TODAS LAS AUTORIDADES, AUN CUANDO NO HAYAN INTERVENIDO EN EL AMPARO. Las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por toda autoridad que tenga conocimiento de ellas y que, por razón de sus funciones, deba intervenir en su ejecución, pues atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de garantías está obligada a cumplir la sentencia de amparo, sino cualquiera otra autoridad que, por sus funciones, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo."

Al respecto, con fundamento en el artículo 193, párrafo tercero, de la Ley de Amparo, téngase a la referida autoridad oficiante informando las gestiones relativas para dar cumplimiento al fallo protector y este en espera de la documentación correspondiente, para estar en aptitud de acordar respecto al total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada emitida en autos.

Notifíquese por lista a la parte quejosa y por oficio a la autoridad correspondiente. Así lo proveyó y firma David Pacheco Monroy, Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, quien firma en unión de Elsy Noemí Naal Osorio, Secretaria que autoriza. Doy fe." FIRMAS ELECTRÓNICAS. RÚBRICAS.

En el caso, la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, deducido del Juicio de Amparo en Revisión 28/2020, derivado del juicio de amparo indirecto 231/2019, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, en su resolutivo OCTAVO se establece lo siguiente:

...OCTAVO. - Efectos. En consecuencia, ante lo fundado de una parte de los agravios hechos valer y, con fundamento en los artículos 77, fracciones I y II, 93 de la Ley de Amparo, debe modificarse la sentencia

recurrida y **CONCEDERSE EL AMPARO SOLICITADO PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN A CONTINUACIÓN:**

2) EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEBERÁ EJERCER SUS FUNCIONES PARA LA MUNICIPALIZACIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS para la distribución y almacenamiento de la red de agua potable y la conexión de cada lote fraccionado, pues ante la falta del servicio público en el fraccionamiento, se advierte que no se han otorgado las autorizaciones y resoluciones correspondientes conforme a derecho y tampoco acreditaron haber investigado o impuesto las sanciones correspondientes ante el cumplimiento de las leyes y el reglamento señalados..."

En efecto, dicha determinación adoptada por el Tribunal Colegiado de Circuito, **POR SI MISMA TIENE LA NATURALEZA DE SER DEFINITIVA E INATACABLE**, en la medida que es pronunciada **POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE CARÁCTER TERMINAL** dentro del sistema jurídico mexicano, de ahí que **LOS MEDIOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DE DEFENSA PREVISTOS CONSTITUCIONAL O LEGALMENTE NO PUEDEN PRODUCIR EFECTO ANULATORIO, REVOCATORIO O MODIFICATORIO RESPECTO DE ESA DECISIÓN Y POR ELLO DEVENGAN EL CARÁCTER DE IMPROCEDENTES**. Esto se corrobora si se toma en cuenta que la propia Ley de Amparo, en su artículo 61, fracción VI, prevea que es improcedente el Juicio de Amparo cuando se promueva contra resoluciones que dicten los Tribunales Colegiados, de ahí que si el propio medio de control constitucional resulta improcedente contra este tipo de determinaciones, con mayor razón lo será el medio procesal previsto para combatir decisiones de mero trámite dentro de su procedimiento como lo es, el cumplimiento de las Ejecutorias de los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que con base en las facultades y obligaciones previstas en el artículo 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y el artículo 37 fracción IX del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Othón P Blanco, los ciudadanos integrantes de **LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE**, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, el presente **DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO** producto del estudio y análisis que **EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, RESPECTO A LA INICIATIVA DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ANDARA CLUB RESIDENCIAL"**, de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 25 de marzo del 2022, se llevó a cabo la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, en donde en su séptimo punto se dio lectura a **LA INICIATIVA DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA**

CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN DE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ANDARA CLUB RESIDENCIAL.

- II. Que, derivado de la lectura de la iniciativa la C. Presidenta Municipal, instruye al Secretario General, turnar a LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, para el trabajo de estudio, análisis y posterior dictamen.
- III. Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de la comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, tenemos a bien emitir el **DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS DE MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ANDARA CLUB RESIDENCIAL".**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece el tipo de Gobierno que prevalecerá en el Territorio Nacional, así como las atribuciones con las que contarán los Ayuntamientos, así mismo, se les otorga la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio y que para mayor intelección en la parte que interesa se establece lo siguiente:

I "...Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su Régimen Interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta

Constitución, Policía Preventiva Municipal y Tránsito; e

Sin perjuicio de su competencia Constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, lo Municipios observarán lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales..."

En este contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como base de la DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO, el cual tendrá a su cargo, entre otros, LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO; SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES LO ESTABLEZCAN. En este orden, con fundamento en el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL ANTES SEÑALADO, PUBLICADA EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS TRABAJARON EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN PARA ADECUAR SUS CONSTITUCIONES Y LEYES DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, DE MODO QUE SE RECONOCIERÁN A CARGO DEL MUNICIPIO, LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS PREVISTOS EN LA NORMA FUNDAMENTAL.

SEGUNDO. - Con referencia a los artículos 1, 126 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, ASIMISMO SE EXPRESA EN LA FACULTAD DE GOBERNAR Y ADMINISTRAR POR SÍ MISMO LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMUNIDAD, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA.

Se entiende como MUNICIPALIZACIÓN AL ACTO FORMAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRAS, MEDIANTE EL CUAL EL MUNICIPIO ASUME LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS EN UN NUEVO DESARROLLO. Que en la LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU ARTÍCULO 6 FRACCIÓN IX, ESTABLECE QUE LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS QUE, UNA VEZ MUNICIPALIZADOS, BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO EN LOS NUEVOS DESARROLLOS. QUE EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN V, EN SU PÁRRAFO 4 DE LA LEY DE ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, INSTITUYE QUE "LA CONSTANCIA DE MUNICIPALIZACIÓN SERÁ OTORGADA POR LA MISMA AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO O NUEVO DESARROLLO..."

Por lo que, para subsanar la documentación faltante, se emitirán dictámenes que garanticen LA VIABILIDAD DE LAS OBRAS QUE RECEPCIONARÁ AL MUNICIPIO, COMO

DICTÁMENES DE LAS VIALIDADES, BANQUETAS, GUARNICIONES, ALUMBRADO PÚBLICO, PARQUES, JARDINES, EQUIPAMIENTO URBANO. Una vez municipalizados EL MUNICIPIO ASUMIRÁ DE MANERA INMEDIATA LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR DE FORMA EFICIENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO SERÍA EL CASO DE ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DRENAJES PLUVIALES Y SANITARIOS, PARQUES Y JARDINES, BACHEO Y PAVIMENTACIÓN, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA, DE IGUAL FORMA ENTRARÍA DE MANERA INMEDIATA EN POSESIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN Y DESTINARLAS COMO ESPACIOS PÚBLICOS DE USO COMÚN.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente AUTORIZÓ LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE LICENCIA DGDUMA/LF/006/2008 en fecha 12 de Diciembre de 2008, para el inicio de obra del fraccionamiento "ANDARA CLUB RESIDENCIAL", la cual se aprobó con la entonces Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, ACTUALMENTE ABROGADA, Dicho ordenamiento NO ESTIPULABA O INDICABA EL PROCEDIMIENTO, LAS DOCUMENTALES, LOS TIEMPOS DE CUANDO DEBÍAN SER MUNICIPALIZADOS LOS FRACCIONAMIENTOS, TAMPOCO MENCIONABA SI EL PROMOTOR O PROPIETARIO O LA AUTORIDAD ERA QUIEN DEBÍA SER LA INSTANCIA QUE SOLICITABA DICHA ACCIÓN, actualizándose en este caso la figura jurídica de ULTRACTIVIDAD DE LAS LEYES. AL EXISTIR UNA NORMA ADMINISTRATIVA QUE RIGIÓ LA RELACIÓN JURÍDICA PRETENDIDAMENTE GENERADORA Y POSTERIORMENTE DEJÓ DE ESTAR EN VIGOR. En este sentido la doctrina ha distinguido tres momentos de aplicación de las leyes:

- a) Cuando éstas se encuentran vigentes y rigen un hecho realizado bajo esa vigencia;
- b) Retroactiva. Cuando se aplican a un hecho efectuado antes de su entrada en vigor; y
- c) ULTRACTIVA. CUANDO SE APLICAN DESPUÉS QUE CONCLUYÓ SU VIGENCIA.

Ahora bien, en este último supuesto, aunque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite la interpretación extensiva de los derechos fundamentales, cuando se reclama un derecho creado o reconocido por una norma administrativa que no rigió la relación jurídica pretendidamente generadora de él, sino que nació una vez terminada ésta y posteriormente dejó de estar en vigor, de modo que ya no era aplicable existiendo la aplicación ultractiva, de dicha ley ya que tuvo vigencia mientras existió la relación jurídica y dejó de tenerla al momento de ser abrogada por la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, con fecha 16 de Agosto del año 2008 mismo que en su transitorio sexto se establecía lo siguiente:

"...SEXTO. Los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, ASÍ COMO LAS AUTORIZACIONES DE ACCIONES URBANÍSTICAS OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY SEGUIRÁN VIGENTES EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON APROBADOS O CONCEDIDAS. Las que se

encuentren en trámite, se deberán ajustar a sus nuevas disposiciones. Para tal efecto, los interesados en alguna autorización, refrendo o renovación en materia de acciones urbanísticas podrán optar por continuar su procedimiento ajustando sus proyectos a la normatividad vigente, o bien, presentar una nueva solicitud, en cuyo caso pagarán nuevamente los derechos correspondientes..."

Derivado de lo anterior dicha Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, ACTUALMENTE ABROGADA, no se contrapone a lo dispuesto en la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo resultando aplicable al presente caso que nos ocupa.

TERCERO. - En fecha 31 de marzo del 2022, se llevó a cabo la Quinta sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco. se establecieron los puntos 5 y 8 del orden del día de la QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, esto para dar cumplimiento al derecho de audiencia de los afectados en el inicio de los procedimientos de los trabajos de municipalización, mismos que de manera textual manifiestan lo siguiente;

a) ...“En el uso de la voz el **C. ALEJANDRO RIVERA POLYZOFF, REPRESENTANTE DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE ANDARA A.C.** expresó una relatoría histórica del proceso de creación del fraccionamiento Andara Club Residencial y de las problemáticas por las que han pasado y con esto toman la determinación de efectuar las acciones jurídicas pertinentes para poder establecer la municipalización siendo su principal prioridad el abastecimiento del agua potable, ya que ven el abuso por parte de la empresa que administra en el fraccionamiento. Aunado a esto manifestó que, derivado de esto, conforman la Asociación civil Propietarios y Residentes de Andara A.C. de igual manera expreso que ya existe acercamiento con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA)” ... (sic)

b) ...“Asimismo, la **C. MIRIAN OSNAYA SANCHEZ**, habitante del fraccionamiento Andara Club Residencial expresó el desconocimiento de los servicios privados que adquirían al comprar una vivienda en este fraccionamiento, explicando que los cobros del vital líquido incrementaba continuamente de igual manera menciona su preocupación por que uno de los cobros que se expiden establece que, es por drenaje el cual no es verdad, ya que en realidad son un sistema de ocho biodigestores los cuales no son suficientes al ser estos rebasados por la cantidad de habitantes del fraccionamiento, es por esto igual que no confían en la calidad de agua que les brindan, al tener conocimiento que el promotor solo cuenta con permisos de uso de agua para la construcción y de riego del fraccionamiento por CONAGUA”...(sic)

c) ... “De igual manera en su intervención la empresa “**MÁS ALLÁ DE TUS EXPECTATIVAS**” A CARGO DEL **C. SERGIO ZAPATA VALES**, expuso, que desconoce por qué su empresa es llamada por el tema de municipalización, ya que su empresa no es el fraccionador o desarrollador del Fraccionamiento “Andara Club Residencial”, **QUE SU EMPRESA SOLO ES PRESTADORA DE**



SERVICIO. Mención a que si bien él fue el representante legal de la empresa **EN TU HOGAR S.A. de C.V.** en el momento que se otorgó la licencia de construcción, aclara que en la actualidad ya no lo es, asimismo afirmó **QUE ÉL ES EL DUEÑO DE LAS TUBERÍAS QUE ABASTECEN DE AGUA DEL FRACCIONAMIENTO ENMENCIÓN”** ... (sic)

- d) ... “En la intervención del **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EL LICENCIADO JOSÉ GASPAR RÍOS PADILLA**, informó que esta Iniciativa tiene como objeto dar cumplimiento a la sentencia ejecutoria del juicio de amparo indirecto 231/2019-III-B, de fecha treinta y uno de octubre del año 2019, de donde se deduce el amparo en revisión 28/2020, ante el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno. En el cual se resolvió que el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco **DEBERÁ EJERCER SUS FUNCIONES PARA LA MUNICIPALIZACIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA** necesarias para la distribución y almacenamiento de la red de agua potable y la conexión de cada lote fraccionado, pues ante la falta del servicio público en el fraccionamiento, se advierte que no se han otorgado las autorizaciones y resoluciones correspondientes conforme a derecho y tampoco acreditaron haber investigado o impuesto las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de las leyes y reglamentos” ... (sic)
- e) ... “Al intervenir en sesión de comisión, el **M.C. JOSÉ ANDRÉS MANZANILLA INTERIÁN, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EXPLICA QUE EL FRACCIONAMIENTO ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA “EN TU HOGAR S.A. DE C.V.”** dicho fraccionamiento en su permiso de construcción cuenta con una superficie de 266,908.60 m² en los que se autorizaron 400 lotes para vivienda unifamiliares, 22 lotes para uso comercial, 13 lotes de donación, 1 lote de equipamiento y vialidades distribuido en 90 manzanas. Expuso que se realizaron dos visitas de reconocimiento y levantamiento de las condiciones físicas del fraccionamiento los días 18 de noviembre y 03 de diciembre ambos del año 2021, junto con personal de **“MAS ALLÁ DE TUS EXPECTATIVAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE ANDARA, A.C.**, así como autoridades federales, estatales y municipales, Al final se levantó la Minuta se plasmaron los diversos comentarios, observaciones tanto del representante de **“MAS ALLÁ DE TUS EXPECTATIVAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como de los integrantes de PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE ANDARA, A.C., como resultado de esto se realizó el diagnóstico de la situación física en que se encuentra la infraestructura, calles, pavimentación, banquetas, áreas verdes, alumbrado y servicios competencia del municipio, asimismo la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología, **DIAGNOSTICA QUE EXISTE VIABILIDAD PARA QUE SE CONTINÚE EL PROCESO DE MUNICIPALIZACIÓN DERIVADO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO”**... (sic)

- f) Toda vez que no se contó con la presencia del apoderado o representante legal de la empresa EN TU HOGAR S.A. DE C.V. en la sesión de fecha 31 de marzo del 2022, por lo que se le hizo llegar la invitación de acuerdo al número de oficio DGDUMAE/989/2022, de fecha de 20 de abril del 2022, para que asista de manera presencial a la sesión de Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte. Licenciado Jorge Alberto Carrillo Baeza quien recibió dicha invitación del día 20 de abril del 2022, el cual se acrediato como apoderado legal de la empresa "EN TU HOGAR S.A. DE C.V." lo anterior con la copia certificada del poder notarial CON NÚMERO 3290, VOLUMEN X, TOMO D, pasado por la fe del Notario Público número 54, Titular Lic. Ligia María Teyer Escalante.
- g) En fecha 21 de abril del 2022 se llevó a cabo la sesión de Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte. En dicha sesión tuvo intervención el representante legal de la empresa "EN TU HOGAR S.A. DE C.V." el cual el licenciado Jorge Alberto Carrillo Baeza expreso:

En atención a la invitación que se le hiciera a mi representada a través del oficio número DGDUMAE/989/2022, de fecha 20 de abril del año en curso, me permito comparecer ante ustedes con el carácter siguiente:

El C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ ACOSTA, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada EN TU HOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, me otorgo mediante instrumento público notarial número tres mil doscientos noventa, de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Ligia María Teyer Escalante, Titular de la Notaría Pública Número 54 en el Estado de Quintana Roo, un poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con el cual acudo ante ese órgano colegiado a manifestar lo siguiente:

En fecha 20 de agosto de 2008, se solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, la autorización de la licencia de construcción para el fraccionamiento denominado "ANDARA CLUB RESIDENCIAL".

Derivado de lo anterior, de conformidad con la Ley de los Municipios, La Ley de Fraccionamientos y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, mediante oficio DGDUMA/990/2008 de fecha 12 de diciembre de 2008, fue aprobada a la persona moral denominada EN TU HOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la construcción del fraccionamiento denominado Residencial Andara, por lo que bajo licencia número DGDUMA/LF/006/2008, se obtuvo la Aprobación Definitiva del fraccionamiento en el que fueron autorizados 400 lotes para vivienda residencial unifamiliar entre otros, siendo dicha construcción por etapas.

Como podrá advertirse la ley aplicable al momento de la edificación de dicho fraccionamiento, esto es la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, no

obligaba a los desarrolladores a municipalizar sus obras, tal y como se puede apreciar en el CAPITULO que se refiere a las obligaciones del fraccionador (artículos del 59 al 65) de dicha ley.

De igual FORMA EN LA Ley de los Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, en el capítulo que se refiere " De los fraccionamientos" tampoco obliga a mi representada a municipalizar sus obra, tal y como se puede apreciar en los artículos 173 al 175, aunado a que en su artículo Sexto Transitorio, se establece que los "Programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes en los términos que fueron aprobados o concedidas."

Por su parte en la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, si bien es cierto ya contempla la figura de la municipalización en su artículo 83, no menos cierto es, que dicha ley tampoco es aplicable a los actos realizados por mi representada, por así establecerlo el Artículo sexto transitorio de dicha ley que señala que los programas de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos del territorio, así como las autorizaciones de acciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes en los términos que fueron aprobados o concedidos. Así mismo es de hacer notar a ustedes que la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, no puede ser aplicada a mi representada, toda vez que, por mandato constitucional, en especial el artículo 14, señala que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Este artículo contiene un conjunto de garantías relativas a la aplicación de la ley por parte del Estado o Municipio, pues no se trata de la protección genéricas de los bienes jurídicos que se mencionan, sino específicamente de señalar las condiciones precisas en que las autoridades pueden realizar un acto de privación de posesiones o derechos de los particulares.

Por lo que, de una correcta interpretación de la garantía de irretroactividad de la ley, se infiere que las leyes no pueden tener efectos retroactivos, ya sea porque en su texto así se disponga o porque los encargados de aplicarlas, sea la autoridad administrativa o los jueces, pretendan aplicarlas hacia el pasado, máxime que los preceptos constitucionales solo pueden aplicarse retroactivamente cuando así se disponga de manera expresa en su texto.

Así mismo me permito resaltar que la facultad con la que cuenta en esta Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte encuentra su límite en la ley y su justificación, exclusivamente en el derecho. De ahí que cualquier cuestión ajena a ello, como en su caso sería emitir un juicio de valor de tipo moral, rebasaría los límites de las facultades que la propia Constitución y las leyes confieren a las autoridades Además , no hay que perder de vista que el acto reclamado al Ayuntamiento de Othón P. Blanco fue la Omisión de exigir y obligar al desarrollador del fraccionamiento Andara Club Residencial la municipalización o donación de obras de infraestructura, lo cual mediante oficio DGDUMAE/DDU/DP/828/2019, de esta fecha once de julio de dos mil

diecinueve, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología, informo que las solicitudes de municipalización solo podrán iniciar a solicitud expresa y por escrito del propietario de los terrenos en que se pretenden ejecutar los proyectos.

Por lo que es evidente que el Ayuntamiento de Othón. P. Blanco no se encuentra facultado para poder realizar el proceso de municipalización a fin de brindar los servicios públicos municipales sin previa solicitud del desarrollador.

Así, el procedimiento de municipalización del referido fraccionamiento, al tener como imperativo legal que lo debe solicitar el fraccionador, constriñe a que el acto que pretende en todo caso ejecutar el ayuntamiento de Othón P. Blanco, no encuentra fundamento en ninguna ley ni tampoco el procedimiento se encuentra regulado.

Pues en relación a la ejecutoria de amparo 28/2020, es evidente que el cumplimiento y los alcances de dicha ejecutoría son para requerir al desarrollador, más no así para ejecutar una municipalización, toda vez que la litis de amparo no se constriñe sobre la municipalización, sobre la omisión de las autoridades.

Quiero hacer mención a este H. Comisión que de los 400 lotes habitacionales del fraccionamiento anduviera una mínima parte de ellos, aproximadamente 50 personas que se ha acercado al representante legal de mi representada, para manifestarle que no están de acuerdo con dicha municipalización que se pretende llevar a cabo; razón por la cual solicito a esta comisión se sirva a ejercer en todo caso un censo para poder determinar en todo caso si cuenta con mayoría.

Además de lo anterior es importante hacer notar que obligar a municipalizar el fraccionamiento constituye un exceso por cuanto a sus atribuciones así como al cumplimiento de la ejecutoría, toda vez que mi representada no ha sido oída ni vencida en juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales de un procedimiento, Maxime que en la sentencia emitida dentro del amparo en revisión 28/2020, en el cual mi representada no cuenta con el carácter de autoridad responsable ni demandada, y tampoco se le condena.

Maxime que mi representada cuenta con la aprobación definitiva del fraccionamiento bajo la licencia DGDUMA/LF/006/2008 Y QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 de la Ley que en ese momento se encontraba vigente, no establecía la obligación de la entrega de las obras de infraestructura a la CAPA.

Así también, mi representada no ha adquirido la categoría de autoridad vinculada, que es la calidad que en todo caso le correspondería para dar cumplimiento a la ejecutoria y por el contrario, ejecutar en contra de mi representada la municipalización del fraccionamiento aun cuando la ley y sus reglamentos no facultan a esa autoridad municipal para poder realizarlo, conlleva a que la persona moral que represento se le afecten intereses jurídicos no comprendidos en la sentencia definitiva, lo que hace que mi representada se encuentre en estado de indefensión, pues intentan ir más allá

de lo que fue ordenado a grado tal que causaría un daño irreparable que irroga trasgresión a la esfera jurídica de mi representada al tratar de convalidar el cumplimiento de la sentencia con actos contrarios a derecho fuera de sus facultades y contraviniendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales, toda vez que las leyes bajo las cuales le fue autorizado el fraccionamiento Andará legitimamente exclusivamente al fraccionador para solicitar la municipalización.

CUARTO. - En principio, atendiendo a la **INICIATIVA PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ANDARA CLUB RESIDENCIAL**, la misma tiene como objeto dar **CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 231/2019-III-B, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, DE DONDE SE DEDUCE EL AMPARO EN REVISIÓN 28/2020, ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** En el cual se resolvió que el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEBERÁ EJERCER SUS FUNCIONES PARA LA MUNICIPALIZACIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE Y LA CONEXIÓN DE CADA LOTE FRACCIONADO, PUES ANTE LA FALTA DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL FRACCIONAMIENTO, SE ADVIERTE QUE NO SE HAN OTORGADO LAS AUTORIZACIONES Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A DERECHO Y TAMPOCO ACREDITARON HABER INVESTIGADO O IMPUESTO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.**

De lo anterior se desprende que dichos supuestos han sido satisfechos en términos del oficio **DGDUMA/DDU/DP/CJ/0115/2022**, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología en el que se informa que se ha cumplido con realizar el diagnóstico de la situación física en que se encuentra la infraestructura, calles, pavimentación, banquetas, áreas verdes, alumbrado y servicios competencia del Municipio del fraccionamiento **"ANDARA CLUB RESIDENCIAL"**, por lo que se **DIAGNOSTICO** que existe **VIABILIDAD** para que se continúe con proceso de Municipalización derivado de la sentencia del Tribunal Colegiado. De lo anterior se desprende que si bien es cierto en el caso en específico **NO EXISTE SOLICITUD DEL PROMOTOR O PROPIETARIO**.

Por lo que incorporando como directriz constitucional el **PRINCIPIO PRO PERSONAE, EN VIRTUD DEL CUAL TODAS LAS NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁN INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.** Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la protección de la dignidad humana. Por lo que esta comisión tiene la facultad **REALIZAR UN CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD** -CONNOTACIÓN QUE INCLUYE EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD- EN LA MODALIDAD EX OFFICIO, LO ANTERIOR CON EL ÚNICO OBJETO DE QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE SON MATERIA DE DICHA PROTECCIÓN FEDERAL. LO ANTERIOR CON MOTIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, EN EL QUE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS ESTÁN OBLIGADOS A DEJAR DE APLICAR LAS NORMAS INFERIORES CUANDO SEAN CONTRARIAS A LAS CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, BAJO LA FIGURA DENOMINADA CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO O CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

En este sentido es de señalarse que el derecho humano de fundamentación y motivación previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresamente determina que los funcionarios y empleados públicos ostentan la obligación de observar las formalidades esenciales del procedimiento y que al no hacerlo en el caso que nos ocupa, se traduce en transgresión de dicha norma constitucional. La fórmula jurídica de fundamentación y motivación implica un razonamiento o silogismo jurídico consistente en una adecuación real de los hechos generadores del acto y la norma jurídica aplicada al mismo.

Lo anterior en virtud de haberse determinado de conformidad al oficio DGDUMA/DDU/DP/CJ/0115/2022, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología respecto al diagnóstico de la situación física en que se encuentra la infraestructura, calles, pavimentación, banquetas, áreas verdes, alumbrado y servicios del fraccionamiento "ANDARA CLUB RESIDENCIAL", se emite el siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL

Por lo anterior expuesto y con fundamento en el artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 65 y 66 fracción II y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en términos de los artículos 64, 65, 66, 101, 113 fracción IV y 120 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, tienen a bien presentar los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. – En cumplimiento a la SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 231/2019-III-B, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, DEL INDICE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE DONDE SE DEDUCE EL AMPARO EN REVISIÓN 28/2020, ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE CARÁCTER DEFINITIVO PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ANDARA CLUB RESIDENCIAL.

SEGUNDO. - se somete a la consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen con carácter Definitivo que emite la comisión de Desarrollo Urbano y Transporte la aprobación para el **INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS PARA LA MUNICIPALIZACION DEL FRACCIONAMIENTO ANDARA CLUB RESIDENCIAL.**



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

[Handwritten signatures]

TERCERO. - Túrnese a la SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, haciendo de su conocimiento que ha finalizado el análisis de los trabajos relativos al **DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ANDARA CLUB RESIDENCIAL.**

CUARTO. – Que el H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través de su Administración Municipal proceda a ejercer sus funciones para la Municipalización y entrega de las obras de infraestructuras necesarias del fraccionamiento "Andara Club Residencial" en apego al cumplimiento del marco normativo aplicable.

QUINTO. - El presente **DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO** entrara en vigor al momento de su aprobación por los Integrantes del Honorable Ayuntamiento.

SEXTO. - Otorgar todas las herramientas técnicas, administrativas, operativas, así como el acompañamiento jurídico a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología, para el cumplimiento del presente acuerdo.

SEPTIMO. - Que lo dispuesto en el presente instrumento tenga como propósito velar las garantías de los Derechos Humanos de todos y cada uno de los afectados y de los que forman parte en los trabajos para la municipalización del fraccionamiento "Andara Club Residencial".

OCTAVO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo para los efectos legales que haya lugar.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de **LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE** en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**COMISION DE DESARROLLO URBANO Y
TRANSPORTE**

**REG. ÁNGEL EZEQUIEL
RIVERO PALOMO
PRESIDENTE**

**REG. JOSÉ ÁNGEL
MUÑOZ GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**REG SANTIAGO AJA VACA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN PARA EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRABAJOS PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ANDARA CLUB RESIDENCIAL".



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco
2021-2024.

DADO EN LA SALA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE OTHÓN P. BLANCO.

YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SI LO APRUEBA

ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
SÍNDICO MUNICIPAL
SI LO APRUEBA

BRIAN ADRIÁN ENCALADA CANELA
PRIMER REGIDOR
SI LO APRUEBA

CINDY LIVIER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

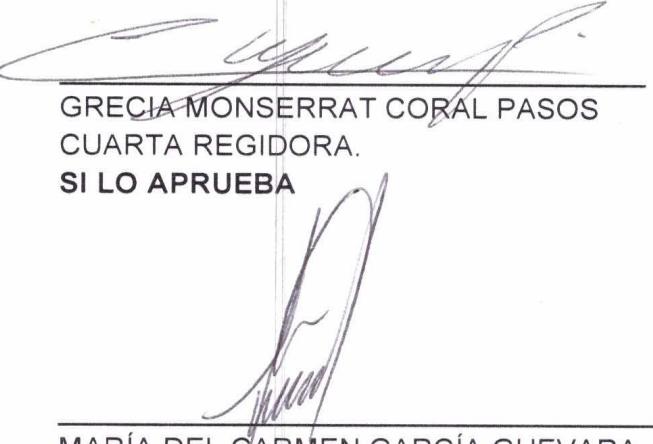
ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

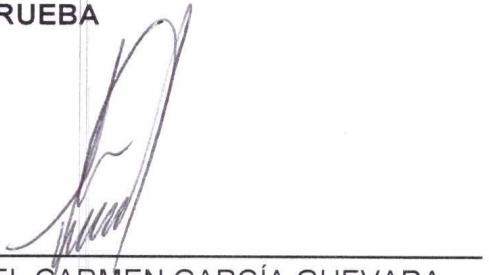
ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, RESPECTO A LA INICIATIVA DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN DE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ANDARA CLUB RESIDENCIAL".



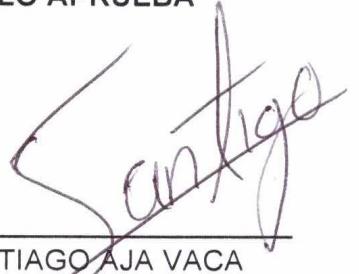
MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

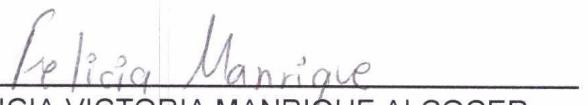
H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco
2021-2024.


GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA


MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

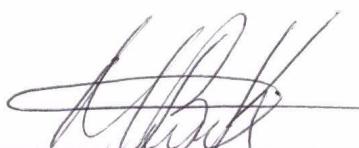

JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR.
SI LO APRUEBA


SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA


FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA


CHRISTIAN SHARID TAPIA SALVATIERRA
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA


JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
DÉCIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA


ROUSAURA MARIANA BAEZA KU
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco
2021-2024.

JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO
DÉCIMO TERCER REGIDOR
SI LO APRUEBA

LAURA GABRIELA SOUZA DÍAZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA
SI LO APRUEBA

RUFINA CRUZ MARTÍNEZ
DÉCIMA QUINTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

ADRIAN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE, RESPECTO A LA INICIATIVA DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA APROBACIÓN DE LA MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ANDARA CLUB RESIDENCIAL".